



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por WILFRIDO ALEJANDRO CARRILLO MARIN, cesionario RAMON ANTONIO ABDO PRIMO contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, informándole que las partes en común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de dos meses. Sírvasse proveer. Soledad, Marzo 16 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2017-00354-00.
Demandante: WILFRIDO ALEJANDRO CARRILLO MARIN
Cesionario: RAMON ANTONIO ABDO PRIMO
Demandado: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, a través de sus apoderados judiciales, solicitan mediante escrito allegado en la fecha de hoy la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, hasta el día 16 de mayo de la presente anualidad, en virtud de conversaciones extraprocesales entre las partes.

El artículo 161 del C.G.P. establece:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Por consiguiente y como quiera que la norma establece que las partes la pidan de común acuerdo, considera esta célula judicial que se encuentran satisfechos los requisitos de la norma antes transcrita, y por lo tanto se accederá a la suspensión del proceso, por el término solicitado por los apoderados de las partes demandante y demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso de la referencia, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha 16 de marzo de la presente anualidad y hasta el día 16 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar por estado a las partes de la presente decisión (Art. 295 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b718df92e87d38604d6514a51a61a264fdd40b9376d58829cdc95e8e055cde**

Documento generado en 16/03/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>